Radicado: 2020-00238

Constancia secretaria**l:** Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda en noviembre 3 de 2020, la cual consta de un cuaderno con 341 folios la demanda principal, autos rechazan por competencia, constancia de remisión y acta de reparto.. A despacho para proveer.

Medellín, 23 de noviembre de 2020

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Se inadmite la presente demanda incoada por el señor Jeison Steven Múnera López, contra la ARL Positiva, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído la parte demandante, adecúe y cumpla con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, que a continuación se describen, so pena de ser rechazada así:

1. Conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 82, informará el domicilio de las partes.

2. Informará la clase de acción que impetra.

3. Aclarará tanto los hechos como las pretensiones, toda vez que los primeros constituyen el fundamento de las segundas, conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 82. En las pretensiones deberá indicar de manera clara y precisa los valores reclamados.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 deberá prestar juramento estimatorio, expresando de manera razonada, mediante operaciones matemáticas, lo pretendido mediante esta acción, por frutos civiles, perjuicios, etc.

5. Conforme lo ordena el artículo 84 allegará la prueba de la existencia y representación de la demandada. Así mismo aportará el poder conferido a la apoderada.

6. En la forma ordenada en el numeral 7 del artículo 90, aportará la acreditación de agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7. Informará la cuantía del proceso, conforme a lo pretendido.

8. El demandante cumplirá con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y los anexos a la demandada. Al igual que deberá enviar el escrito de subsanación de la demanda cuando se inadmita.

Se le reconocer personería a la abogada Alejandra Alvarez Moreno, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

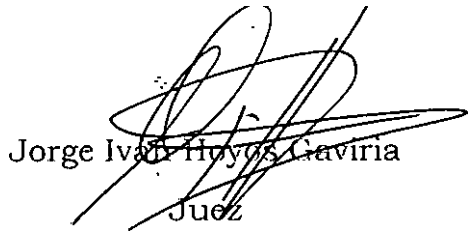

Mvqm.